

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las doce horas con quince minutos del treinta de julio del dos mil diecinueve.

Por recibido:

Memorándum con referencia DFI-UATyF-091/2019-jap del 29/07/2019, remitido por el Jefe de la Dirección Financiera Institucional, en el cual responde al requerimiento de información en la forma siguiente: "...con la finalidad de atender lo solicitado, margine su requerimiento al Departamento de Presupuesto para preparar respuesta..."asimismo anexó memorándum con referencia DFI-DP-SFSEP-092/2019, suscrito por el Jefe del Departamento de Presupuesto, en el cual expresa: "En atención a las instrucciones marginadas en Memorándum Ref. MEMO-UAIP/458/1862/2019(...) de conformidad al Art. 73 de la LAIP, se hace del conocimiento, que en este Departamento, así como en esa Dirección Financiera, **no se tienen registros presupuestarios o estadísticos específicos de los montos de las asignaciones presupuestarias y/o de su ejecución** al nivel de cada Unidad Organizativa, **Tribunal y/o Juzgado** o para el caso específico de las Instancias requerida. Esto debido a que en la fase de formulación presupuestaria institucional y el control de las ejecuciones que se realiza, es por medio de la metodología de **Áreas de Gestión y al Nivel de Unidad Presupuestaria, Línea de Trabajo y Objeto del Gasto...**"(sic).

**Considerando:**

I.El 16/07/2019, la señora XXXXXXXX presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia de Órgano Judicial, la solicitud de información número 458/2019, en la cual solicitó vía electrónica: "[e]specificar del presupuesto general del Órgano Judicial para el ejercicio fiscal 2019, presupuesto asignado a las siguientes instancias: - Juzgados de paz -Juzgados de Familia -Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia...".

2.Por resolución con referencia UAIP/458/RAdm/1113/2019(4), del 17/07/2019, se admitió la solicitud de información presentada por la ciudadana y el mismo día se requirió la información al Oficial Mayor de la Corte Suprema de Justicia por medio de memorándum con referencia UAIP/478/1908/2019(4), el cual fue recibido en dicha Dependencia el 18/07/2019.

II. 1.En este apartado es preciso referirnos a lo comunicado por el Jefe del

Departamento de Presupuesto en relación con: “...de conformidad al Art. 73 de la LAIP, se hace del conocimiento, que en este Departamento, así como en esa Dirección Financiera, **no se tienen registros presupuestarios o estadísticos específicos de los montos de las asignaciones presupuestarias y/o de su ejecución** al nivel de cada Unidad Organizativa, **Tribunal y/o Juzgado** o para el caso específico de las Instancias requerida. Esto debido a que en la fase de formulación presupuestaria institucional y el control de las ejecuciones que se realiza, es por medio de la metodología de **Áreas de Gestión y al Nivel de Unidad Presupuestaria, Línea de Trabajo y Objeto del Gasto...**”(sic).

2. Respecto a lo antes expuesto, se tiene en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información Pública del 20/12/2016, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*” (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante la Dirección Financiera Institucional a efecto de requerir la información señalada por la usuaria, respecto de la cual el Jefe del Departamento de Presupuesto informó que “...**no se tienen registros presupuestarios o estadísticos específicos de los montos de las asignaciones presupuestarias y/o de su ejecución** al nivel de cada Unidad Organizativa, **Tribunal y/o Juzgado** o para el caso específico de las Instancias requerida...”.

En consecuencia, al haberse determinado que no existen registros en la Dirección de Financiera Institucional y Departamento de Presupuesto, relacionada con registros presupuestarios o estadísticos especificados en el párrafo precedente, debe confirmarse la inexistencia de la información solicitada.

**III.** Por otra parte, respecto a lo manifestado por el Jefe del Departamento de Presupuesto en relación con “la fase de formulación presupuestaria institucional y el control de las ejecuciones que se realiza, es por medio de la metodología de Áreas de Gestión y al Nivel de Unidad Presupuestaria, Línea de Trabajo y Objeto del Gasto”, es preciso señalar

que el art. 6 letra d) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define a la *información oficiosa* como “... aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa”.

En ese sentido, la citada Ley establece en su artículo 10 número 4) la divulgación de información a la cual los entes obligados –entre estos, el Órgano Judicial–, deben poner a disposición del público de forma oficiosa, en la cual se incluye “... [l]a información sobre el presupuesto asignado, incluyendo todas las partidas, rubros y montos que lo conforman...”.

En virtud de lo anterior, se advierte que el presupuesto Institucional–votado- para el año 2019, así como el detalle resumen de dicho presupuesto -puede verificar el presupuesto asignado para la administración de justicia en Tribunales y Centros Integrados-, que se encuentran publicados en el Portal de Transparencia de este Órgano en los enlaces siguientes:

<a href="http://www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/12890">http://www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/12890</a>
---

<a href="http://www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/12891">http://www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/12891</a>
---

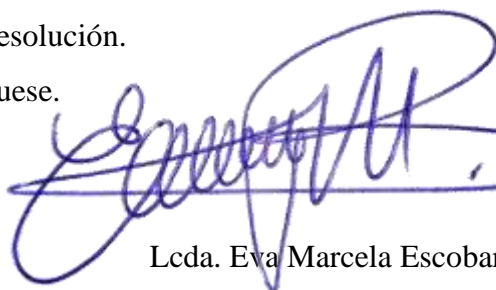
Con base en los arts. 71,72, 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confírmese la inexistencia de la información relacionada en el considerando II de esta resolución, por las razones expuestas por el Jefe del Departamento de Presupuesto.

2. Se le invita a la peticionaria ingresar a los enlaces antes citados en los cuales encontrará la información relacionada en el considerando III de esta decisión.

3. Entréguese a la ciudadana XXXXXXXXX, los memorándum relacionados en el prefacio de esta resolución.

4. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

Me/sr

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.